

ACTA N° 234-A.

--En Santiago, a dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16.40 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se detallan más adelante.

--Asisten los señores Ministros de Coordinación Económica y Desarrollo; de Minería, y de Hacienda Subrogante; Director de Impuestos Internos; Jefe del Comité Asesor; Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República, y Asesores Legales de la Junta.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 16 DEL DECRETO LEY N° 910, DE 1975.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El proyecto de decreto ley en referencia tiene por objeto dejar sin efecto una disposición contenida en el artículo 16 del decreto ley 910, dictado en marzo de 1975. En virtud de este decreto ley se dejaron sin efecto las franquicias, las exenciones, las liberaciones o rebajas de impuestos a las utilidades, a las rentas o beneficios que se habían otorgado a las empresas de la mediana minería del cobre, ya sea por ley o en virtud de contratos celebrados con el Estado.

Se propone eliminar la referencia a los contratos celebrados con el Estado, con lo cual aquellas empresas de la mediana minería del cobre que obtuvieron franquicias, liberaciones en virtud de contratos celebrados con el Estado mantienen dichas franquicias.

La disposición constitucional que permite que en virtud de una ley se pueda modificar o extinguir contratos celebrados por el Estado se mantiene, naturalmente, pero de lo que se trata es de poder establecer lo que el Gobierno ha dicho y ha mantenido como política permanente, que no ha hecho uso de la disposición constitucional ésta, ya que el artículo 16 del decreto ley 910 es la única disposición legal emanada del actual Gobierno, que hizo uso de esa referida facultad constitucional. Corrige la anomalía.

--Da lectura al texto del proyecto.

El artículo 2° de la iniciativa se refiere a que algunas empresas, al quedar vigentes los contratos tenían una tasa de impuesto del 25%, que es superior a la tasa provisoria del 20% que rige ahora

--Se aprueba y firma el proyecto.



2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ARTESANOS.

--Se da lectura al texto del decreto.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- El propósito de este proyecto de decreto ley es solucionar un problema de desfase que se produjo con la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria.

Estos pequeños contribuyentes tenían un tratamiento especial establecido en el decreto ley 290 y, con la reforma que empezó a regir a principios de año; se había establecido que ella tendría vigencia por las rentas del año 1974. Posteriormente hubo un cambio en la política y la reforma tributaria tuvo su vigencia a contar del 1° de enero de 1975.

Eso, entonces, como digo, produjo un desfase en la situación de este pequeño grupo de contribuyentes. Por lo tanto, para obviar eso se están contemplando estas disposiciones que van a permitir corregir la situación producida, ya que esta gente, como la reforma se publicó a fines de año, ellos estaban acogidos a este 290, que tenía ciertos beneficios, no tuvieron ocasión de llevar sus contabilidades y exigir sus facturas para poder demostrar después la renta efectiva.

En suma, en este proyecto se está restituyendo lo contenido en el 290, por el año 1974 comercial, o sea 1975 tributario. Ese es, en el fondo, el contenido del proyecto.

También se consignan en él normas que permiten aplicar prácticamente las situaciones producidas, por cuanto estos contribuyentes debieron haber pagado sus tributos en el mes de mayo. Como no lo han hecho, porque esto ya estaba solicitado desde hace mucho tiempo por este gremio y este proyecto está en tramitación, también se está planteando la posibilidad de que los pagos se hagan 15 días después de aprobado el presente decreto ley, estableciendo el mecanismo de reajuste que se fija para todos los impuestos que no se pagan en el momento oportuno.

Por otra parte, aquí esta gente está asimilada a la Ley del Pequeño Artesano, la ley 17.386, donde se establece un tributo que está en relación al capital efectivo, en una escala de vitales de 15 a 200 vitales. Y, al mismo tiempo, se les fija un pago provisional mensual, donde se incluye después, en otra de las disposiciones de esta ley en proyecto, que estos contribuyentes deben pagar como mínimo el valor mayor de estas dos comparaciones. Si el 2% es superior a lo de

la escala, pagan el 2%. Y viceversa: si la escala fuera superior, pagan el total de la escala. Pero nunca menos de los vitales que se fijan más adelante.

También se contiene una disposición para permitir a aquellos contribuyentes que llevaron sus libros y pagaron sus impuestos de acuerdo con las normas vigentes, o sea con la Ley de Rentas del decreto ley 824, abonar a futuros pagos el impuesto pagado en exceso en relación a este régimen tributario que se les está aplicando.

--Termina la discusión del proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE MEDIDAS PARA EVITAR EVASION DE IMPUESTOS DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO.

--Se da lectura al texto del proyecto.

--El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que el texto del proyecto no está claro y que, en vez de afectar, por ejemplo, a personas que han sido expulsadas del territorio nacional, objetivo de esta iniciativa, podría perjudicar a chilenos que están sirviendo algún cargo, público o particular, en el exterior, por propia voluntad.

--El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS hace notar que Hacienda redactó esta iniciativa a petición del señor Ministro de Justicia. Agrega que su texto se redactó en forma amplia, pero que el objetivo fundamental del proyecto es suspender el pago de pensiones por parte del Fisco a chilenos que en el extranjero están desprestigiando a su país y a sus autoridades.

--El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, comparte la inquietud del señor General Leigh, en el sentido de que el proyecto pueda perjudicar a buenos chilenos que, por diferentes causas personales, se encuentran residiendo en el exterior.

--El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO estima que debe haber algunos subterfugios legales que permitirían burlar lo que dispone el proyecto de decreto ley en debate.

--La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA destaca que después del 11 de septiembre --le consta personalmente, porque en ese tiempo se desempeñaba ella en la Contraloría General de la República--, todos los Ministros de Estado del régimen de la ex U.P.; los Vicepresidentes de los organismos previsionales y Jefes de Servicios, cargos que son de la exclusiva confianza del Presidente de la República; así como los parlamentarios de los diversos partidos integrantes de la ex U.P., obtuvieron un dictamen

favorable de la Contraloría, acogiéndose a disposiciones legales vigentes, en el sentido de que podían jubilar basándose en la causal legal de cese obligado de funciones, lo que significa que todos ellos están percibiendo en el extranjero pensiones pagadas por el Fisco chileno, lo que afecta al erario, en circunstancias de que continuamente están denigrando a Chile en el exterior.

Estima que la fórmula que se ha buscado para suspender el pago de las pensiones a estos malos chilenos es inteligente y es la única presentable. Agrega que no se podría dictar una norma que suspenda el pago de dichas pensiones a los marxistas chilenos que están en el extranjero, pues nuestra Constitución lo prohíbe.


--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO hace presente que se podría establecer en el Acta Constitucional.

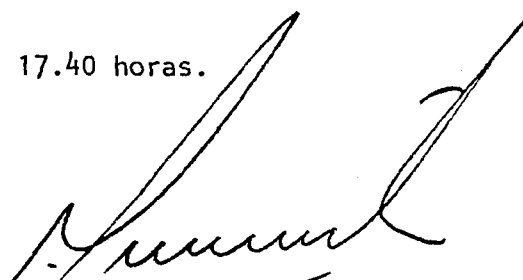
--El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS dice que, en cuanto al funcionamiento administrativo aplicado por el Servicio de Impuestos Internos, la lista de las personas deberá ser manejada a alto nivel, por el propio Director del Servicio, dando instrucciones en el sentido de que para dar cumplimiento a esta disposición legal, se le consulte previamente. Agrega que el Servicio colaboró en la preparación de este decreto ley con el señor Ministro de Justicia, a quien se le encomendó la preparación, y se buscó para redactarlo una forma en que no apareciera que se están tomando estas medidas en forma directa.

Aclara que para los chilenos no marxistas que se encuentren en el extranjero, en el proyecto se contiene una facultad para que ellos puedan cumplir con las exigencias que él contiene a través de mandatarios.

--Los señores miembros de la Junta reconocen la conveniencia de legislar sobre la materia, pero, por estar recién entregado el texto del proyecto, requieren de 24 a 48 horas para estudiarlo, lo que acepta el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, recomendando la urgencia por la importancia del tema.

--Se levanta la sesión siendo las 17.40 horas.


RENE ESCAURIZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.